

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO- PERTENENCIA (No. 2011-00309-00)
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEÑA PACHÓN Y OTROS
DEMANDADOS:	FLORIÁN DÍAZ Y OTROS

1. La petición elevada por el apoderado judicial del extremo accionante, relacionada con el cambio de los testigos JUAN DE JESÚS ALARCÓN ALARCÓN y FRANCISCO DE ASIS PEÑA RÍOS, **SE DENIEGA**. Vale señalar que la circunstancia inicialmente aducida (fallecimiento de los declarantes) y la que ahora se aduce (posibilidad de demencia senil), no hallan aval demostrativo.

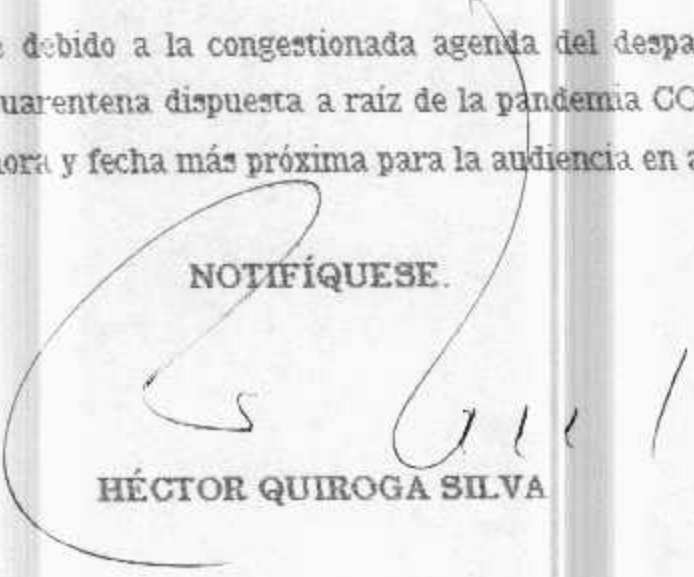
2. Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde, teniendo en consideración que la audiencia programada en el presente asunto no fue llevada a cabo, por la razón indicada en la constancia secretarial que antecede. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 A. M.** del día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021**. Cítese a las partes y a los apoderados judiciales.

Cabe señalar que debido a la congestionada agenda del despacho, situación agravada por la cuarentena dispuesta a raíz de la pandemia COVID 19, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

LEGADO CIVIL DEL C. JUDIC

El Jefe de la Oficina de Legados Civiles, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

1. La persona que, por el presente, se le ha designado como Legado Civil, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:	2. La persona que, por el presente, se le ha designado como Legado Civil, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:	3. La persona que, por el presente, se le ha designado como Legado Civil, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:
--	--	--

En consecuencia, el presente es el primer día de la vigencia de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

En consecuencia, el presente es el primer día de la vigencia de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

En consecuencia, el presente es el primer día de la vigencia de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

En consecuencia, el presente es el primer día de la vigencia de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

NOTIFICADO

RECIBIDO QUINCE